

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se veniesen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 143.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«Como la toma de la Guardia abatió el espíritu de los carlistas del Norte, la sorpresa de Gandesa y derrota facción que fortificaba esta plaza ha causado el mayor efecto en Cataluña.

Las facciones del Maestrazgo desorganizadas y perseguidas activamente por la división del centro quedan reducidas á la impotencia.

Un cabecilla que en la provincia de Murcia pretendía impedir las operaciones de la reserva, ha sido capturado por fuerzas de voluntarios.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Oviedo Febrero 4 de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

Circular núm. 144.

SANIDAD.

Colera morbo en Rotterdam.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«El Cólera-morbo en Rotterdam, (Países Bajos), ha adquirido carácter esporádico.

En su virtud, considere V. S. sospechosas á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar después del 21 de Enero último, imponiéndoles tres dias de observación al tenor de lo prevenido en la regla tercera, Real orden de 5 de Junio de 1872 (*Gaceta* del 10 y) tenga presente lo determinado en órdenes de 2 de Diciembre del 73 (*Gacetas* del 3 y 19 de Enero de 1874) (*Gaceta* del 20) artículo 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y orden de la Dirección general del

ramo de la misma fecha. *Gaceta* 3 de Diciembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento por parte de las Juntas de sanidad marítima de la provincia.

Oviedo 4 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

Circular núm. 138.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

La Dirección general de Obras públicas, agricultura, industria y comercio, con fecha 27 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el ingeniero jefe de la División de Leon, acreditando que en la línea de Leon á Gijon se han ejecutado y pagado obras durante el mes de Diciembre último por valor de ciento noventa y cinco mil quinientas treinta y una pesetas, treinta y tres céntimos; se ha dispuesto por orden de esta fecha, que se entregue á la compañía concesionaria de la referida línea el equivalente á ochenta y siete mil seiscientos veintisiete pesetas y noventa y siete céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de noventa y cinco mil seiscientos setenta y una pesetas y cuarenta y cinco céntimos en el de subvención ordinaria y el de doce mil ciento treinta y una pesetas y noventa y un céntimos en el de subvención adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo participa á V. S. esta Dirección general para su conocimiento, y con el fin de que disponga la publicación de estos datos en el *Boletín*

oficial de esa provincia según está mandado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Febrero de 1874.—El gobernador interino, José R Alvarez.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion.

Entre los altísimos deberes impuestos al actual Gobierno de la Republica por la opinion, por el acto espontáneo y enérgico que le dió vida, por su misma naturaleza en fin, y por su propio decoro, figura como principal y preeminente el de cerrar ese período de sangrientas cuanto estériles luchas, de profunda perturbacion, de inauditas calamidades, que llevan siempre consigo las intestinas discordias, y que han sumido á la generosa y altiva España en hondo piélago de amarguras y desdichas.

Dos rebeliones armadas amenazaban á nuestro desventurado país al tomar el Gobierno sobre sí la ruda y más que nunca imponderable carga de administrar y dirigir la cosa pública. Ondeaba en Cartagena la bandera de la demagogia, y en el Norte la de numerosas huestes que, resucitando á merced de azarosas circunstancias un ideal irrealizable, no han vacilado en asolar aquellas fértiles comarcas para lizar su comercio, incendiar sus pintorescos caseríos, sembrar, en una palabra, la muerte y la desolacion como huella indeleble de su paso, sino con la esperanza del triunfo, para amontonar al ménos mayores calamidades sobre el destrozado suelo de la patria.

De esas dos insurrecciones, la una ha sucumbido. La constitucion del actual Gobierno bastó por sí sola para herirla de muerte. Tiempo es ya de reunir y aglomerar las fuerzas vivas del país para lanzarlas unánimes y compactas sobre los campos del Norte; que no hemos de hacer nosotros me-

nos que lo que hicieron nuestros padres.

Pero no basta para conseguirlo el valor indomable de nuestras sufridas fuerzas de mar y tierra; mejor dicho es necesario que á su irresistible empuje, que á la energía y rapidez de sus operaciones, sirva de vigoroso complemento y eficaz auxilio la imposibilidad de que pueda recibirlo el enemigo de extranjerías playas por medio de esos especuladores que, burlando la vigilancia y la buena fé de sus respectivos Gobiernos, anteponen el cebo de una miserable ganancia á los deberes unibersales de la humanidad y del derecho de gentes. Es preciso, en una palabra, si la accion gubernativa ha de ser eficaz y enérgica, cerrar transitoriamente nuestro litoral cantábrico al comercio extranjero, y prohibir su acceso, no solo á los buques de aquella clase, sino á los mismos nacionales que se dirijan á los puertos ó naveguen en las aguas de dicha costa sin los requisitos y garantías que al efecto se establezcan.

Nada satisface mejor esta necesidad apremiante que la declaracion del estado de bloqueo sobre la costa mencionada, máxime cuando el Gobierno cuenta con fuerzas navales suficientes á mantenerlo real y efectivo, como lo exigen hoy las prácticas de las Potencias de Europa y los preceptos del derecho público á lo cual pudiera añadirse que esta medida, fundada en el primero de todos los derechos, el de la propia conservación, síntesis de la soberanía é independencia de las naciones, no puede ocasionar reclamacion ulterior alguna de las que reconocen y admiten estos principios primordiales, ajustándose como se ajustará España en su aplicacion á la jurisprudencia internacional generalmente recibida.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar al Gobierno el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, decreta.

Artículo 1.º Se declara en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde el Cabo de Peñas á Fuenterrabía, con exclusion únicamente de los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian.

Art. 2.º El Gobierno dictará las reglas á que han de ajustarse los buques nacionales que se dirijan á los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian desde los de España ó del extranjero, con cargamento de lícito comercio en que no haya efecto alguno de contrabando de guerra para no ser molestados por las fuerzas bloqueadoras.

Art. 3.º Los buques extranjeros que al dirigirse en iguales condiciones de carga lícita á los puertos mencionados observen las mismas reglas dictadas para los españoles no serán tampoco detenidos por los buques del bloqueo si del reconocimiento que practiquen resulta la justificación de aquellos requisitos.

Art. 4.º Las embarcaciones que contravengan estos proceptos serán detenidas, y quedarán sujetas á las penas que establece el derecho marítimo universalmente reconocido para semejantes casos y el reglamento de bloqueos dictado para la escuadra del Pacifico en 26 de Noviembre de 1864.

Art. 5.º Para mantener la efectividad del bloqueo en los límites que designa el art. 1.º, quedan destinados á aquella costa los buques de guerra necesarios.

Art. 6.º El Ministro de Estado comunicará el presente decreto á los Embajadores, Ministros y Agentes consulares de España en las naciones extranjeras para que, dándole la publicidad conveniente, nadie pueda alegar ignorancia, previniéndoles que empezará á regir desde el día 20 del próximo mes de Febrero.

Art. 7.º El Ministro de Marina expedirá las órdenes é instrucciones necesarias á fin de que lo dispuesto tenga exacto y debido cumplimiento.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Arbitrios municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el día 10 del corriente para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Tapia, apelado por D. Fernando Rodriguez Frelles, sobre agravio de cuota en el repartimiento vecinal.

Oviedo 1.º de Febrero de 1874.

—El vicepresidente, Eduardo Castañón.

Sesion extraordinaria del día 18 de Agosto.

Presidencia del Sr. Figares.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Figares, vicepresidente accidental; Garcia Bernardo y G. Pola, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Castañón no podia asistir á la sesion poestar enfermo y se le concedió licencia por el tiempo necesario para el restablecimiento de su salud.

Para continuar en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. Felipe Polo y D. C. Casariego.

Presenció las de caja el Sr. diputado Garcia Pola y actuaron en ella los facultativos D. José Doriga y D. Facundo Argüelles.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente.

Rivadesella.—Aquilino Sanchez Valle: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado útil para el servicio.

Gozcn.—José Manuel Menendez y Garcia: fué tambien reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Siero.—José Vazquez Rodriguez: fué reconocido en discordia de la caja y declarado inútil.

Ramon Cabeza Gutierrez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Vicente Diaz Vazquez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Emilio Argüelles: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Bernardo Rodriguez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

José Martinez Fernandez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Piloña.—Luis Pando: presentose á reconocimiento su padre y sometido á él fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo; pero se suspendió el fallo hasta otro día.

Ponga.—Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Ponga pidiendo se le designe día para presentar los mozos de la reserva y consultando si han de venir todos los escluidos, y se acordó señalarle el día 1.º del mes próximo pero que no vengán mas que los útiles, inútiles y padre y hermanos impedidos.

Tapia.—Leoncio Perez y Perez: fué revisada su exencion del párrafo segundo, y para mejor resolver; se acordó que venga al expediente certificacion ó nota de las letras á que se refieren los testigos.

José Fernandez Lopez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el hermano licenciado ó impedido.

Juan Lopez Diaz: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

José Rodriguez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Joaquin Perez Lopez, revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Victoriano Fernandez Carvajal: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó que se acredite el estado civil del hermano y se precisen la forma y época en que el mozo prestó auxilios á la madre.

Domingo Garcia Perez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Alejandro Martinez: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Taramundi.—Benito Garcia: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó y se precisen la forma y épocas de los auxilios prestados por el mozo á la misma.

Pedro Diaz Calvin: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el hermano.

Francisco Fernandez Cotarelo: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre y hermano; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Mendez Rocha: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Francisco Antonio Garcia: revisada su exencion; se acordó que se presente á reconocimiento el mismo mozo.

Manuel Osorio Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Rodriguez Vijande; revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Antonio Garcia Garcia: no habiéndose presentado á reconocimiento este mozo; se acordó lo verifique.

Lorenzo Legaspi: revisada su exencion; se acordó que venga el mozo á reconocimiento.

Illano.—Alejandro Leirana Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que vengan á reconocimiento el padre y hermano.

Manuel Diaz Monteserin: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Manuel Gonzalez y Lopez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento.

Manuel Sierra: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó.

Grandas de Salime.—José Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Pereiras Monteserin: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga al expediente nota del párroco, respecto á la edad de los hermanos menores.

Manuel Magadan: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó que venga al expediente nota del párroco respecto á si la madre tiene mas hijos y se precisen los auxilios que el mozo la hubiese prestado.

Rafael Alvarez de Ron: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó como respecto al anterior.

Manuel Longedo Villamaña: revisada su exencion del párrafo 10; se acordó que se acredite la menor edad del hermano y se precisen los auxilios que el mozo le hubiese prestado.

Manuel Gonzalez Rodil: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó que por personas que designen el Alcalde y síndico se acredite el ignorado paradero de los hermanos, precisándola fecha de su ausencia y el punto á donde se dirigieron.

Manuel del Arne: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Mesa: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre y si esta tiene algun otro hijo, por nota del párroco.

Alonso Arango: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Bousoño: revisada su exen-

cion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

No habiéndose presentado ninguno de los mozos alistados en Gijón, ni remitido el Ayuntamiento el día que se le había designado ni hasta la fecha el testimonio del llamamiento y mas documentos, ni participado oficialmente las causas que lo hubiesen impedido, de lo cual se deduce que no ha cumplido la órden circular del ministerio fecha 3 de Junio último y hasta que faltó á las consideraciones que debiera merecerle la Comision como superior jerárquico; se acordó ponerlo en conocimiento del señor gobernador para los efectos que estime convenientes.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

ESTADISTICA DE DEMENTES.

En la *Gaceta de Madrid* número 2, correspondiente al 2 de Enero del año actual se halla inserta la circular que por la Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion se dirige á los gobernadores de provincia, cuyo literal tenor es como sigue:

«Coviniendo á los propósitos del Gobierno la formacion de la estadística de los alienados existentes en la Península, espero del celo que V. S. no ha desmentido en ninguno de sus actos proceda á la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia del modelo que se publica á continuacion, á fin de que, una vez llenadas las casillas que comprende por los Ayuntamientos, remita aquellos á este Ministerio con las observaciones que estime conducentes á la mas amplia ilustracion del asunto á que tiene referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo»

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial segun está prevenido, para que los Sres. Alcaldes de los concejos y demás á quienes se contrae dicha circular, se sirvan formalizar y remitir á este Gobierno de provincia el estado de alienados que se exige, y se hallen, bien en los pueblos de su respectivo distrito municipal, bien en el establecimiento de su cargo, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; prometiéndome del celo é interés de los Sres. Alcaldes y demás á quienes se hace referencia, que procurarán llenar este servicio con la mayor precision, claridad y prontitud posibles.

Oviedo 4 de Febrero de 1874 —El

Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

PROVINCIA DE.....

Estadística de los alienados existentes en los pueblos y en los establecimientos de la Beneficencia pública.

OBSERVACIONES.	CARACTER dominante de la alienacion.	EN libertad.	RECLUSO en	CAUSA presunta de la alienacion.	OFICIO.	SEXO. EDAD.	NOMBRE del alienado.	PUEBLO.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Candamo.

Hállandose terminada la formacion del reparto municipal de este concejo para el presente año económico, á fin de cubrir los gastos comunes y el recargo provincial, queda espuesto al público por término de ocho dias, para que durante éste, acudan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pas-

do dicho plazo no serán oidos.

Las Consistoriales de Candamo primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

El señor don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Manuel Valdés Poladura, vecino que fué de Colunga, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del termino de veintedias, contados desde la insercion del presente; pues pasados les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado en el aspe ient que se instruye por don Pastor Gonzalez, como marido de doña Casimira Valdés, unica hija del don Manuel; única que se le presentado.

Dado en Villaviciosa á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de su señoría, Pedro Ramon de Perez.

COMISION DE PROPIEDADES

DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA Y DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866. é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 23 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las casis consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicas.

Partido de la capital.

Mayor cuantía.

Número 7.182 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Limanes en este concejo, procedentes de los capellanes de Prima y Coroviejo de la Catedral de Oviedo, que llevan José Garcia Fanjul, José Fernandez Pinos y consortes, y son como siguen:

Una finca á labor, sita en la eria de la Pedrera, de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas,) de mediana calidad; linda Este con bienes que lleva Francisco Fernandez Rozada, Sur otros de José Fernandez Rosal y José Garcia Fanjul, Poniente el José Garcia y Norte Manuel Rosal y José Rozada. Tasada en renta en 13 pesetas y en venta en 495.

Otra id. cerra la sobre sí, en id., llamada Canales, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas,) destinada á labor, de mediana calidad; linda Este y Sur cami-

no, Norte bienes de José de la Fuente y Poniente otros de esta procedencia. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 300.

Otra id. destinada á rozo y pasto, llamada la Pedrera, de estension un día de bueyes (12,58 áreas,) de mala calidad; linda Este con bienes de José Garcia, Sur mas de Pedro Garcia, Poniente otros de Manuel Cima y Norte con mas de Francisco Coello. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á labor y prado, llamada la Pedrera, de estension 3 y 1/2 dias de bueyes (44,03 áreas,) de mediana calidad; linda Este bienes del llevador y mas de José Fernandez, Sur con el mismo José Fernandez, Poniente con otros de Manuel Cima y Norte bienes de Pedro Garcia. Tasada en renta en 35 pesetas y en venta en 1.800.

Otra id. llamada las Suertes de la Caleyá, en la eria de abajo de Villameana, estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,87 áreas,) destinada á labor y de mediana calidad; linda Este bienes de José Alvarez Santullano y Bonifacio Cima, Sur calleja y José de la Fuente, Poniente Manuel Garcia y Norte José Alvarez Santullano y José de la Fuente. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 525.

Otra id. llamada la Cuesta, destinada á labor y mata, de estension 6 dias de bueyes (75,42 áreas,) terreno pendiente y de mala calidad; linda Este con bienes de D. José Posada, Sur calleja, Poniente Manuel Cima y Norte con mas de esta procedencia. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 930.

Otra id. á labor, llamada Canales, en la eria de abajo de Villameana, de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas,) de tercera clase; linda Este con bienes de esta procedencia, Sur calleja, Poniente otros de Francisco Mata y esta procedencia y Norte Manuel Suarez. Tasada en renta en 14 pesetas y en venta en 854.

Otra id. llamada Canales, en la eria de abajo, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas,) terreno de mediana calidad destinado á labor; linda Este bienes de José de la Fuente y mas do D. José Posada. Sur José Alvarez Santullano y Antonio Bernabé de Colloto, Poniente Manuel de la Fuente y Norte el llevador. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 630.

Otra id. destinada á labor, en la eria de abajo de Villameana, de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas,) de mediana calidad; linda Este con bienes de Manuel de la Fuente, Sur calleja, Poniente bienes de Bonifacio Cima y mas de José Alvarez Santullano y Norte con otros de Manuel y José de la Fuente. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á prado llamada Puzinales, sita en la eria de arriba, de estension un día de bueyes (12,58 áreas,) secano y de mala calidad; linda Este bienes de Manuel Fernandez y mas de Manuel Alvarez, Norte calleja, Sur Manuel Alvarez del Prado y Poniente Francisco Alonso y Ramon Mata. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id. con el nombre y situacion que la anterior, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas,) secano y de mala calidad; linda Este Francisco Alonso y Manuel Alvarez, Sur Venancio Cima, Poniente José Fernandez y Norte Ramon Mata. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Un cierro, llamado Mata del Rey Casto, cerrado de secto y bardo, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas,) de infima calidad; linda Este bienes de José de la Fuente, Sur otros de Venancio Cima, Poniente Ramon Garcia Mata y Norte mas de Francisco Fernandez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Una finca á labor. llamada la Abadesa, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas), terreno de segunda clase; linda Este carril, Sur Antonio Fernandez, Poniente José Alvarez y Norte calleja. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á id. en id., llamada el Pozo, de estension 3,00 áreas, de mediana calidad; linda Este José Garcia, Sur y Poniente carril y Norte calleja. Tasada en renta en una peseta y en venta en 15.

Otra id. á id., llamada la Abadesa, de estension tres áreas, de inferior calidad; linda Este José Rosal, Sur José Garcia, Norte bienes de Manuel Alvarez y Poniente otros de Manuel Garcia. Tasada en renta en una peseta y en venta en 15.

Otra id. destinada á rozo y pasto, llamada Centenal, de estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de inferior calidad; linda Este y Norte calleja, Sur Manuel Alvarez y Poniente José Garcia. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 75.

Otra id. destinada á labor, llamada Mata de las Peñas, de estension cuatro áreas, de inferior clase; linda Este Gerónimo Arbesú, Sur calleja, Poniente y Norte bienes de José Villanueva. Tasada en renta en una peseta y en venta en 15.

Otra id. á id., llamada la Sierra, de estension 3,00 áreas, de buena calidad; linda Este Ramon Garcia de la Mata, Sur José del Prado, Poniente José Garcia y Norte José del Prado. Tasada en renta en una peseta y en venta en 16.

Otra id. á id., llamada el Valle, de estension un dia bueyes (12,58 áreas) de mala y mediana clase; linda Este bienes de Antonio Fernandez, Sur Valentin Fernandez, Poniente calleja y Norte Juan Cima. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 130.

Otra id. á id., llamada Solvalle, de estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de mala y mediana calidad; linda Este terrenos de José Garcia de la Mata, Sur otros de Francisco Alonso, Poniente calleja y Norte mas de Manuel Alvarez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 260.

Otra id. á id., llamada Cuesta de Peri, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de mala calidad; linda Este heredero de Francisco Fernandez, Sur otros de Manuel Cabal y José Garcia de la Mata, Poniente Pedro Diaz y Norte Manuel Cima. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 38.

Otra id. en la eria de arriba de Villameana, de estension 3 y 1/2 dias de bueyes (41,03 áreas), terreno de segunda calidad; linda Este José Martinez, Ramon Garcia y Valentin Fernandez, Sur Francisco Alonso y Blas Gonzalez Berbeo, Poniente camino y Norte José del Prado. Tasada en renta en 25 pesetas y en venta en 557.

Otra id. á labor, en la eria de abajo de Villameana, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas), de mediana calidad; linda Este José Alvarez, Sur y Poniente calleja y Norte José de la Fuente. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 38.

Otra id. llamada Botia, de tres áreas de estension, terreno de mala calidad; linda Este bienes de Manuel Nornieña, Sur y Poniente José Posada y Norte don Leonardo Iglesia. Tasada en renta en una peseta y en venta en 15.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 175 pesetas que resultan producir 3.937,50 y tasadas en 7.533 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y D. Pedro Menendez Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Menor cuantia

Número 3080 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Cezoso, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de San Pe-layo, y son como siguen:

Una casa-habitacion, con un establo pegante, que llevava Santos Portal, mide cinco metros de frente y siete de fondo y se halla en mal estado de conservacion; linda Norte camino, Este Gaspar Mayor, Sur que es su frente, calle pública y Oeste casa de Isidoro de la Vega. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una finca á prado, sita en la eria de Pozuoco, de estension 3/4 de dia de bueyes (9,20 áreas), de tercera clase y secano y contiene 2 manzanos plantones, cuya finca lleva José Diaz; linda Norte el colono é Isidoro de la Vega, Este Toribio Estrada, Sur el mismo Estrada y Oeste Isidoro de la Vega. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.408 del inventario adicional.—Una finca á labor, sita en la eria de la Viña, pueblo de Cezoso, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Candido Juan: estension medio dia de bueyes (6,12 áreas), de tercera clase; linda Norte José Fernandez, E. Manuel Diaz Sur Francisco N. y Oeste Manuel Vigon. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 56,25 y tasada en 72 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 13.409 de id.—Otra id. á labor, en la eria de la Viña y sitio de Liao, en los términos mismos y procedencia que la anterior, que lleva José Fernandez: estension 3/4 de dia de bueyes (9,80 áreas), de segunda clase; linda Norte Santos Portal, Este Manuel Diaz, Sur Candido Juan y Oeste Vicente del Sastre y Pedro Lafuente. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasa en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.410 de id.—Otra id. á id., en la eria de Santiago y sitio llamado del Prado, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva María Diaz de Castañera, estension 1/2 dia de bueyes (7,00 áreas), de tercera clase; linda Norte Policarpo de Cera, Este Cosme Corugedo, Sur José Fernandez y Oeste Vicente Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número. 13411 de id.—Una finca á prado llamado el Pontou, sita en términos del pueblo de Sierra, parroquia y concejos citados, procedente de Nuestra Señora de los Remedios, que llevan Froilan Ovin y Lorenzo de Corte: estension 1 y 3/4 de dia de bueyes (18,20 áreas) de tercera calidad y llamargoso: linda Norte sebe y D. Bernardo de Diego, Este sebe y camino, Oeste sebe y Sur castañedo y sebe de Rosa Redondo. Esta finca tiene una sebe divisoria entre los dos y vá-comprendida en la venta y dentro de los mismos linderos. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren tasadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se ad-

judicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuaran pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en término judicial y en Madrid por la de mayor cuantia.

Oviedo 4 de Febrero de 1874.—El comisionado de propiedades y derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San

Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fabrica de hierro, ó sea forja catalana, que tiene carbon muy inmediato, agua perenne y todas las condiciones que se necesitan para un artefacto de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Perez, de S. Liviola, en el mismo concejo y en Oviedo, darán razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repar-timiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.